



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2751-SPA-1648 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió a investigación una denuncia relativa a las presuntas emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento de maquinaria ubicada al interior de la institución Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, sito en calle Agrarismo número 227, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos investigados, diligencia en la que mediante estudio técnico se constató que derivado del funcionamiento del sistema de aire acondicionado perteneciente a la institución relacionada con la denuncia, se generaban emisiones sonoras que desde el interior del domicilio de la persona denunciante, alcanzaban un nivel de 68.43 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Esta Subprocuraduría solicitó a la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, una reunión a fin de encontrar una solución a la problemática denunciada, reunión en la que personal adscrito a la Subdirección antes mencionada, señaló que una vez enterado de la investigación que realizaba esta entidad, a efecto de dar cumplimiento de manera voluntaria a las disposiciones jurídicas relativas a la generación de ruido, solicitaría se llevaran a cabo diversas adecuaciones en el inmueble que ocupa la Financiera Rural.

Mediante oficio DGAJF/DEJ/SCJC/913/2015 del 20 de noviembre de 2015, la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa de la Financiera Nacional, informó a esta Subprocuraduría sobre las acciones emprendidas para la mitigación del ruido denunciado, tales como la construcción de un muro acústico en la barda perimetral que delimita el edificio que ocupa esa institución, dicho muro está elaborado a base de "durock" y su interior está relleno de fibra de vidrio; asimismo, informó que posteriormente se realizará un mantenimiento correctivo al sistema de aire acondicionado, con el fin de disminuir aún más el ruido que genera su operación.

En fechas 10 de diciembre de 2015 y 26 de enero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de los hechos investigados, diligencias durante las que, mediante los estudios técnicos realizados desde el inmueble que habita la persona denunciante, se constató que el ruido denunciado disminuyó a un nivel sonoro de 52.46 dB(A) y 59.16 dB(A), respectivamente.



Mediante acta circunstanciada de llamada telefónica del 26 de enero de 2016, personal de esta entidad hizo constar haber sostenido comunicación con la persona denunciante, informándole las acciones realizadas por esta unidad administrativa en atención de su denuncia, haciendo de su conocimiento además que el resultado de los dos estudios de emisiones sonoras ya no excede los límites máximos de emisiones sonoras contemplados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio.

La denuncia se refiere a la emisión de ruido por maquinaria ubicada al interior de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero del Gobierno Federal, por lo que personal adscrito a esta unidad administrativa durante reconocimiento de hechos constató que derivado del funcionamiento del sistema de aire acondicionado de la Institución en comento, se generaba ruido cuyo nivel de 68.43 dB(A) excedía el límite máximo de 63 dB(A) especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. En ese sentido, y derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, personal del ente público de referencia, ordenó se realizaran las acciones necesarias para la mitigación del ruido denunciado, lo anterior a efecto de dar cumplimiento de manera voluntaria a las disposiciones jurídicas relativas a la generación de emisiones sonoras.

Al respecto, se informó a esta entidad el término de las adecuaciones realizadas, mismas que consistieron en la construcción de un muro acústico en la barda perimetral que delimita el edificio que ocupa esa institución, dicho muro está elaborado a base de "durock" y su interior está relleno de fibra de vidrio; asimismo, se informó que posteriormente se realizará mantenimiento correctivo al sistema de aire acondicionado, con el fin de disminuir aún más el ruido que genera su operación.

En ese tenor, personal adscrito a esta entidad constató la construcción de la barda perimetral antes referida; aunado a lo anterior, mediante dos estudios técnicos realizados en fechas 10 de diciembre de 2015 y 26 de enero de 2016, al interior del inmueble que ocupa la persona denunciante, se constató que el ruido generado durante el funcionamiento del sistema de aire acondicionado relacionado con la denuncia, alcanza un nivel sonoro máximo de 59.16 dB(A), valor que ya no excede el límite máximo especificado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece que para un horario de 06:00 a 20:00 horas el límite máximo de emisiones sonoras que podrán percibirse en el punto de denuncia, es de 63 dB(A).

Mediante acta circunstanciada de llamada telefónica del 26 de enero de 2016, personal de esta entidad hizo constar haber sostenido comunicación con la persona denunciante, informándole que los resultados de los dos estudios de emisiones sonoras realizados desde su domicilio, ya no exceden los límites máximos de emisiones sonoras contemplados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.



Derivado de lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la intervención de esta unidad administrativa, la Institución Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero del Gobierno Federal implementó medidas de mitigación de ruido, tales como la construcción de una barda perimetral como barrera de sonido; con lo cual, se disminuyó el ruido generado durante la operación del sistema de aire acondicionado de referida institución a un nivel sonoro de hasta 59.16 dB(A), valor que no excede los límites máximos de emisiones sonoras establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero del Gobierno Federal. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. OFPROCURADOR@paot.org.mx

Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

ELMPAAC/BGM